



Consejo Superior  
de la Judicatura

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

REF: PROCESO SUCESION INTESTADA  
DEMANDANTES: JOSSIE ANTONIO DUARTE CALDERON Y OTROS  
APODERADA: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA  
CAUSANTES: MIGUEL ANGEL CALDERON ORTIZ Y EDILIA SERRANO DE CALDERÓN.  
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00004-00

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Procede el Despacho, a resolver, sobre la admisión de la presente demanda, Sucesión Intestada, presentada por **JOSSIE ANTONIO DUARTE CALDERON, HELMER AUGUSTO SERRANO CALDERON y DENNINSÓN GIOVANNI DUARTE CALDERÓN**, en representación de la señora **EDILMIRA CALDERÓN SERRANO - QEPD-**, así como de **TALCIRA CALDERÓN SERRANO, EMILCE CALDERÓN SERRANO, ANDELFO CALDERÓN SERRANO**, y herederos convocados **CARMEN ROSA CALDERÓN SERRANO, JAVIER CALDERON AGUDELO y MIGUEL ANGEL CALDERÓN SERRANO**, a través, de apoderada judicial, doctora **RUTH CAROLINA PABON ACOSTA**, en su calidad de hijos de los causantes **MIGUEL ANGEL CALDERON ORTIZ Y EDILIA SERRANO DE CALDERON**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa este Despacho que, se tiene que uno de los inmuebles relictos, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 270-7251, es un predio de tipo rural, tal y como se registra, en el certificado de tradición allegado, sin embargo, la apoderada de la parte demandante, si bien, indica en el escrito contentivo de la demanda, su localización y colindantes, no señaló el nombre con que se conoce el predio en la región, conforme lo señalado, en el inciso 2 del art. 83 del C.G. del P.

Seguidamente, precisa esta judicatura que, dentro del libelo de la demanda, si bien, se afirma por la apoderada de la parte demandante, en el acápite de pretensiones, numeral cuarto, que no se anexó el Registro Civil de Nacimiento de la heredera **CARMEN ROSA CALDERON SERRANO**, el cual, en su momento será adjuntado al proceso, este despacho, conforme lo establece, el numeral 3º del artículo 489 ibídem, no puede aceptar tal argumento, ya que, ésta prueba, se considera requisito sine qua non, para acreditar el grado de parentesco del demandante con los causantes, por lo tanto, se conmina, a la parte actora, para que, allegue de manera legible, el documento que se echa de menos. Lo mismo ocurre, con los Registros Civiles de Nacimiento y de Defunción de los causantes **MIGUEL ANGEL CALDERÓN ORTIZ y EDILIA SERRANO DE CALDERÓN**, los cuales, no fueron anexados a la demanda, pues, solo se acompañó el Registro Civil de Defunción del causante CALDERÓN ORTÍZ.

A su turno, revisado el libelo introductorio y sus anexos, percibe esta célula judicial que, los memoriales poderes allegados y otorgados a la profesional del derecho, por los señores **TALCIRA CALDERON SERRANO, EMILCE CALDERON SERRANO, JOSSIE ANTONIO DUARTE CALDERON, HELMER AUGUSTO SERRANO CALDERON, y ANDELFO CALDERON SERRANO**, no cumplen con lo establecido, en el inciso segundo del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", pues, en los poderes otorgados, no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

De otra parte, si bien es cierto, que del paginario introductorio, se observa, el testigo del señor **DENINSON GIOVANNI DUARTE CALDERON**, donde al parecer, le otorga poder a la doctora Pabón Acosta, sin embargo, no se arrimó el escrito del mismo, por lo que, es menester, requerir a la parte actora, a fin de que anexe el poder conferido, conforme a lo previsto, en el art. 5º de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, tanto de la demanda como de los anexos aportados, tampoco, se ajusta formalmente a la exigencia legal de la disposición contenida, en el inciso quinto, del



Consejo Superior  
de la Judicatura

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

artículo 6º de la Ley 2213 ibídem, pues se evidencia, claramente, que la apoderada judicial de la parte demandante, en el escrito contentivo de la demanda, en el acápite de notificaciones, relaciona a los herederos **CARMEN ROSA CALDERON SERRANO, JAVIER CALDERÓN AGUDELO** y **MIGUEL ANGEL CALDERÓN SERRANO**, con su respectiva dirección, pero, no allegó constancias sobre el envío físico de la demanda y sus anexos, a los convocados.

Corolario de lo anterior, es dable, llegar a la conclusión, de que la demanda presentada, adolece de los requisitos de ley, conforme lo establecen, los artículos 82, 83, 90 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia, con los artículos 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, deberá subsanarse, dentro del término de cinco (05) días, so pena, de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda de Sucesión Intestada, de conformidad, con los artículos 82, 83, 90 y 489 del Código General del Proceso, en armonía, con los artículos 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, según lo expuesto, en la parte motiva, de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER**, a la parte demandante, el término de cinco (05) días, para que, subsane la demanda, so pena, de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER**, a la doctora **RUTH CAROLINA PABÓN ACOSTA**, como apoderada especial para actuar, de los demandantes **JOSSIE ANTONIO DUARTE CALDERON, HELMER AUGUSTO SERRANO CALDERON** y **DENNINSÓN GIOVANNI DUARTE CALDERÓN**, en representación de la señora **EDILMIRA CALDERÓN SERRANO**, así como de **TALCIRA CALDERÓN SERRANO, EMILCE CALDERÓN SERRANO** y **ANDELFO CALDERÓN SERRANO**, en su calidad de herederos de los causantes **MIGUEL ANGEL CALDERÓN ORTIZ Y EDILIA SERRANO DE CALDERÓN**, en la demanda de Sucesión Intestada.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTÍNEZ SANTANDER**  
JUEZ

P/GAV

Firmado Por:  
Leonor Amparo Martinez Santander  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce755d95805996da538eb895129323825d6d38d5a4212a04174c3f434bf077f**

Documento generado en 17/03/2023 09:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior  
de la Judicatura

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO: VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA.  
DEMANDADO: ANDELFO JIMENEZ SANCHEZ.  
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2022- 00024-00

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Efectuado dentro del presente proceso, el emplazamiento del demandado señor ANDELFO JIMENEZ SANCHEZ, publicado en la plataforma de la Rama Judicial Del Poder Judicial –Justicia XXI WEB-, del día 14 de febrero de la presente anualidad, y una vez, transcurridos los quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, de que trata el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el demandado compareciera a notificarse personalmente del mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2022, visto a folio 100 del c.u. digital, el despacho, con fundamento en el inciso 7 del artículo 108 de la misma obra procesal, procede a designar de oficio como **CURADOR AD LITEM**, a la abogada **JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.093.752.211 de los Patios N. de S, con la Tarjeta Profesional N° 225760 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [fernandacruzcallejass@hotmail.com](mailto:fernandacruzcallejass@hotmail.com) y número de celular 3123729858.

Por Secretaría, ofíciase a la curadora designada y envíese la providencia respectiva, a la dirección electrónica señalada, advirtiéndole que, la notificación personal se entenderá realizada, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje, conforme lo preceptuado, en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes, acepte su nombramiento.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER  
JUEZ**

P/GAV

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15da1548d23ea98733962e2017ade7640f13a6340b863469aab5a1daf1025b91**

Documento generado en 17/03/2023 09:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior  
de la Judicatura

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO: DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS.  
DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE SANTOS PATIÑO.  
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2022- 00021-00

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Efectuado dentro del presente proceso, el emplazamiento del demandado señor MANUEL ENRIQUE SANTOS PATIÑO, publicado en la plataforma de la Rama Judicial Del Poder Judicial -Justicia XXI WEB-, del día 14 de febrero de la presente anualidad, y una vez, transcurridos los quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, de que trata el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el demandado compareciera a notificarse personalmente del mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2022, visto a folio 118 del c.u. digital, el despacho, con fundamento en el inciso 7 del artículo 108 de la misma obra procesal, procede a designar de oficio, como **CURADOR AD LITEM**, a la abogada **JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.093.752.211 de los Patios N. de S, con la Tarjeta Profesional N° 225760 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [fernandacruzcallejass@hotmail.com](mailto:fernandacruzcallejass@hotmail.com) y número de celular 3123729858.

Por Secretaría, ofíciase a la curadora designada y envíese la providencia respectiva, a la dirección electrónica señalada, advirtiéndole que, la notificación personal se entenderá realizada, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje, conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes, acepte su nombramiento.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER  
JUEZ**

P/GAV

Firmado Por:  
Leonor Amparo Martínez Santander  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1861bdf205043538054e471cbcc9cb26176bc5a31bd8a89fd3cd38ef2c1ddb5a**

Documento generado en 17/03/2023 09:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>